

RESOLUCIÓN 005/SE/31-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "COINCIDENCIA GUERRERENSE, A.C.".

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribió por unanimidad el aviso 001/SO/21-01-2016, relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, presentaran su manifestación de intención ante el organismo electoral.
2. En la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo 003/SO/21-01-2016, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El día 21 de enero del 2016, los CC. José Antonio Montes Vargas, Gerardo Vázquez Flores y Fredy Díaz Hernández, en calidad de promotores de la organización denominada Coincidencia Guerrerense A.C., notificaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su propósito de constituir al "Partido Coincidencia Guerrerense".
4. El día 22 de enero del 2016, se le informó mediante oficio 0077 del expediente IEPC/SE/II2016, que hizo falta precisar los requerimientos contenidos en numeral 6 del Reglamento en la materia, relativa a la documentación para acreditar su personalidad jurídica, por lo que se le requirió para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a

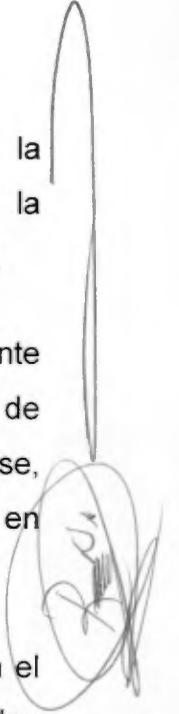
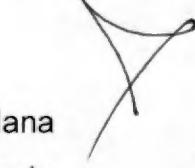
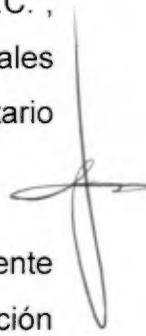
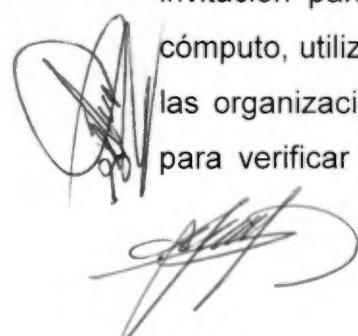
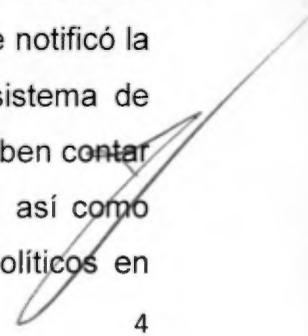
partir de la notificación, subsanaran las omisiones referidas; sin embargo, la organización no subsanó lo requerido, por lo que se tuvo por no presentada la solicitud.

5. El día 30 de enero de 2016, mediante escrito suscrito por los CC. Fredy Díaz Hernández y Genaro Vázquez Flores, en calidad de promotores, de la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense A.C." se manifestó nuevamente el propósito para constituirse como partido político estatal.
6. El día 3 de febrero del 2016, mediante oficio 0152 del expediente IEPC/SE/II/2016 se le informó a la organización Coincidencia Guerrerense A.C. que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión, con la advertencia de que en caso de no subsanar, se tendría por no presentado el escrito.
7. El día 5 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por los CC. Fredy Díaz Hernández y Genaro Vázquez Flores, en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral, se remitió copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con número 60,369.
8. El día 8 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC, se sancionó la Resolución 01/CPPP/08-02-2016 por la cual se aprobó la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.
9. El día 8 de febrero del 2016, la presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó al C. Freddy Díaz Hernández la constancia de aspirante a partido político estatal.

10. Los días 8 y 16 de febrero del 2016, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó mediante oficios con número 019/2016 y 029/2016, respectivamente, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, a los CC. Fredy Díaz Hernández y José Antonio Montes Vargas, un disco compacto que contenía la información del padrón electoral, que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la manifestación del propósito de constituirse como partido político estatal, disgregado por distritos y municipios, asimismo el catalogo cartográfico electoral por secciones, que integran los 81 municipios del estado de Guerrero.
11. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se ratificó el acuerdo 017/SO/24-02-2016 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
12. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se decretó el Acuerdo 018/SO/24-02-2016 mediante el cual se aprueban los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales.
13. El día referido en el antecedente anterior, mediante oficio con el número 0229, del expediente IEPC/SE/II/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias simples de los Acuerdos identificados con las claves 017/SO/24-02-2016 y 018/SO/24-02-2016, respectivamente, a la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense A.C.".
14. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 062/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por la Presidente de la extinta Comisión de Prerrogativas

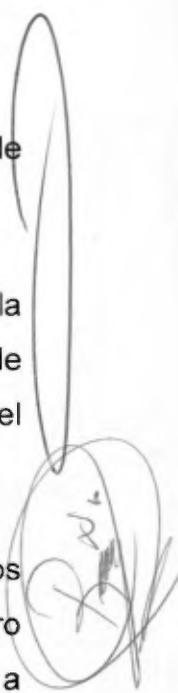
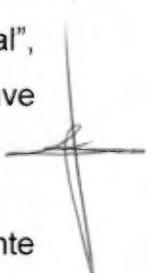
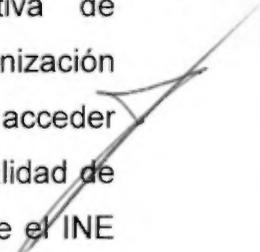


y Partidos Políticos notificó a la organización Coincidencia Guerrerense A.C. la invitación para que asistieran al curso-taller relativo al "Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales".

- 
15. El día 25 de febrero del 2016, mediante oficio con número 067/2016, del expediente IEPC/CPyPP/2016, suscrito por el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la organización "Coincidencia Guerrerense, A.C." el calendario anual de las asambleas que la organización pretendiera realizar en el procedimiento de constitución del partido político estatal.
 16. El día 29 de febrero del 2016, se capacitó a las organizaciones de ciudadanos en el procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales.
 17. El día 7 de marzo de 2016, mediante correo electrónico la organización ciudadana Coincidencia Guerrerense envió su calendario de asambleas a realizar el procedimiento de constitución del partido político estatal, en respuesta al oficio 067/2016 del expediente IEPC/CPyPP/2016.
 18. El día 03 de abril del 2016, la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense, A.C.", inició formalmente su procedimiento de celebración de asambleas distritales constitutivas en presencia de los funcionarios electorales designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, para certificar dichos actos.
 19. El día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 292, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación para asistir al curso de capacitación para la "operación del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en
- 
- 
- 
- 
- 
- 



formación o entre estos y los partidos políticos con registro”, celebrado el día 24 de junio en las instalaciones del Instituto Electoral.

20. El día 14 de septiembre del 2016, el C. José Antonio Vargas Montes, enlace de la organización ciudadana “Coincidencia Guerrerense” A.C., presentó un escrito donde solicitó que se le informara que cumplieron con el requisito mínimo de asambleas y el número de afiliados que se registraron en ellas.
 21. El día 23 de septiembre del 2016, la anterior Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su cuarta sesión extraordinaria, por Acuerdo 001/SE/23-09-2016, declaró improcedente la solicitud de la organización “Coincidencia Guerrerense A.C.” relativa a informar si había cumplido con el requisito mínimo de asambleas y el número de afiliados que se habían registrado en ellas, por estar fuera de plazo previsto en la legislación electoral.
 22. El día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con número 076 del expediente IEPC/Cor. de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana “Coincidencia Guerrerense, A.C.” copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local”, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016.
 23. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 570/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudieran acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con que contaban, una vez que el INE
- 
- 
- 
- 

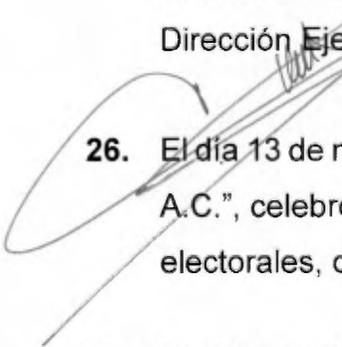


llevara a cabo la compulsa de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos.

24. Ese mismo día, a través de oficio con el número 565/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informó a la organización ciudadana aludida los requerimientos y consideraciones a observar y cumplir, para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.



25. El día 25 de octubre del 2016, por medio de oficio con el número 093, suscrito por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral local, se citó a la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C." a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la logística de la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2016, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.



26. El día 13 de noviembre del 2016, la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense, A.C.", celebró su última asamblea distrital constitutiva en presencia de los funcionarios electorales, designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.

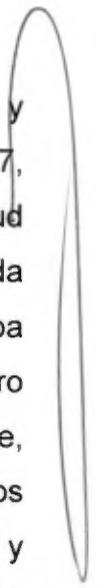


27. El día 07 de diciembre del 2016, mediante oficio firmado por el presidente de la organización Coincidencia Guerrerense, solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día 17 de diciembre del 2016, en el salón la finca santa maría en avenida rene Juárez Cisneros, número 2, Col. India bonita, a un costado de Wal-Mart y frente al Hospital del Niño y la Madre, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- 28.** El día 17 de diciembre del 2016, la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense, A.C.", celebró su asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario electoral, designado por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.
- 29.** El día 19 de enero del 2017, a través oficio con el número 009/2017, del expediente IEPC/DEPPP/III/2017, suscrito por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la multicitada organización ciudadana el "Instructivo para presentar la solicitud de registro como partido político estatal", que contiene los requisitos que debían cumplir para realizar la solicitud de registro como partido político estatal.
- 30.** El día 31 de enero del 2017, mediante escrito, el C. Fredy Díaz Hernández, Presidente de la organización política, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", presentó la solicitud de registro como partido político estatal con el nombre de "Coincidencia Guerrerense".
- 31.** El mismo día referido en el punto anterior, por medio de oficio con número 0046, del expediente IEPC/SE/II/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se turnó a la presidencia de la actual Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con atención al Encargado de la Dirección Ejecutiva y Organización Electoral, el escrito por el que la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense, A.C." solicitó el registro del Partido Político Estatal con el nombre de "Coincidencia Guerrerense" ante el Instituto Electoral, con la documentación referida en el escrito.
- 32.** El día 29 de marzo del 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 003/CPOE/29-03-2017, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.".



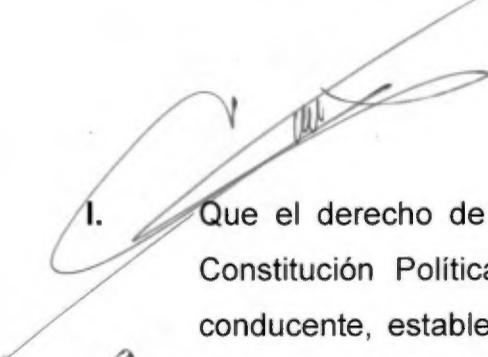
33. Que el día 30 de marzo del 2017, mediante oficio 077, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al consejo general el dictamen: 003-CPOE-29-03-17, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Coincidencia Guerrerense, A.C.", cuyos dos resolutivos fueron: **PRIMERO**. Se aprueba el presente Dictamen, con proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de registro como Partido Político Estatal a la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense, A.C.", bajo la denominación "Coincidencia Guerrerense", en los términos de los considerandos de este Dictamen. **SEGUNDO**. Se remite el presente Dictamen y proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto Electoral, para que resuelva lo conducente.



34. El día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se recibió a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0885/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificaba el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral.



CONSIDERANDOS



I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "*no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.



II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos

interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.

VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el artículo 100, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el artículo 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, señalan que, "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar por escrito de tal propósito, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador".

XI. Que de acuerdo con el artículo 6 del referido Reglamento, los datos que debe contener el escrito para hacer del conocimiento sobre el propósito de constituirse como partido político estatal, son los siguientes:

"El escrito que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, deberá contener los siguientes datos:

a) *Nombre de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político estatal.*

b) *Nombre del partido político estatal que pretendan constituir.*



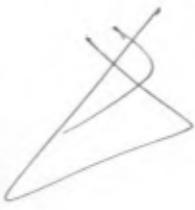
c) El nombre y la firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, teléfono y correo electrónico en el que puedan ser notificados.

d) Nombre de la persona responsable que servirá de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico.

e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.

XII. Que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento, las organizaciones acompañaron su escrito de intención de la siguiente documentación:

A efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización de ciudadanos, el escrito deberá acompañarse de la siguiente documentación:



a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

b) Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como del responsable de ser enlace entre el Instituto y la organización.

XIII. Que en el artículo 8 del Reglamento, se establece el plazo para expedir la constancia, como a continuación se señala:



Una vez hecha la comunicación al Instituto Electoral y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 6 y 7, se turnará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que tendrá un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva de aspirante a la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal. En caso de faltar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentado el escrito.

XIV. Que con fundamento en el artículo 9 del multicitado Reglamento, se estableció la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos, en los siguientes términos:

A partir de la entrega de la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en los términos de la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General.

XV. Que el artículo 10 del Reglamento señala que, “una vez obtenida la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá presentar una declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, que someterá a aprobación de las asambleas respectivas”.

XVI. Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento establece como se entregará la información del padrón electoral a considerar en la realización de asambleas:

El día en que se entregue la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal, se entregará al representante o al enlace de la organización de ciudadanos aspirantes, la información relativa al padrón electoral distrital o municipal necesario para acreditar el número de afiliados que concurrirán y participarán en las asambleas, el cual no será menor al 0.26%, es decir, 6,660 ciudadanos, del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, del Distrito o Municipio, del que se trate.”

Para efectos de acreditar la presencia de los afiliados, estos deberán exhibir en su momento credencial para votar con fotografía en original y en copia para cotejo, la cual deberá ser integrada al expediente que conserve la organización. De igual forma, se entregará el formato en que deberán capturarse los datos de los afiliados con los que cuenta la organización en el estado, en aras de generar la lista de afiliados de manera impresa y digital.

XVII. Que conforme a los Lineamientos de Certificación de asambleas de certificación de constitución de partidos políticos estatales, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se establece que:

Las organizaciones ciudadanas deberán acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partidos políticos estatales, así como de una asamblea estatal constitutiva.

a) *Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos, esto es, 19 asambleas en igual número de distritos.*

(...)

c) *La asamblea estatal constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.*

Las asambleas podrán realizarse a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de registro”, es decir, del 21 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

XVIII. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando XI, esta autoridad determina que se cumplió con lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, toda vez que presentó su solicitud el 30 de enero del 2016; fue requerida para que subsanara el día 3 de febrero del mismo año y el 5 de febrero subsanó el requerimiento. La solicitud y la subsanación presentada el día 5 de febrero contenía los requisitos que a continuación se describen:

a) Nombre de la organización de ciudadanos: “Coincidencia Guerrerense A.C.”

b) Nombre del partido político estatal que pretenden constituir: “Coincidencia Guerrerense”.

c) Nombre y firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que representaba a la citada organización ciudadana: Freddy Díaz Hernández y Genaro Vázquez Rojas (se anexó lista de demás integrantes)

d) Nombre de las personas responsables que sirvió de enlace con el instituto electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo,

teléfono y correo electrónico: José Antonio Montes Vargas, con horario para recibir notificaciones de 9:00 horas a 15:00 horas en avenida Guerrero núm. 10b interior 5, primer piso, colonia centro, en Chilpancingo Gro. Email: santiagirima@hotmail.com cel. 7471412865, Freddy Díaz Hernández con horario para recibir notificaciones de 9:00 horas a 15:00 horas en calle la palma no. 2 col. San Isidro, c.p. 39931, Acapulco de Juárez, Gro. Email: fdiazuagro1@gmail.com, cel. 7471412865, Genaro Vázquez Flores con horario para recibir notificaciones de 9:00 horas a 15:00 horas en avenida Guerrero núm. 10b interior 5, primer piso, colonia centro, en Chilpancingo Gro. Email: genarovazquezflores@gmail.com, cel. 7441828947,

- e) El tipo de asambleas que pretendían realizar: Distritales
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la asociación civil solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la notificación de la intención se acompañó de los documentos siguientes:

- a) Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad: Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización "Coincidencia Guerrerense A.C." número 60,319, expedida por el Licenciado Juan Pablo Leyva y Cordoba, Notario Número 1 del distrito de Los Bravo.
- b) Copia simple por anverso y reverso de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como el responsable de ser el enlace entre el instituto y la organización: La organización entregó copia simple por anverso y reverso de los integrantes de su comité y nombro a los CC. José Antonio Montes Vargas, Freddy Díaz Hernández y Genaro Vázquez Flores como enlaces entre el Instituto y la organización.

XIX. Que por lo que hace a la certificación de asambleas a las que hace mención el inciso a) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las organizaciones debían acreditar lo siguiente:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

XX. Que según el artículo 13 del Reglamento, para la acreditación de la celebración de asambleas municipales o distritales, las organizaciones ciudadanas deberán solicitar su certificación al Instituto Electoral con al menos cinco días de antelación a su celebración. En el caso de la asamblea estatal constitutiva, la solicitud deberá ser con siete días de antelación, una vez celebradas todas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento, referente a los datos que debe contener la solicitud de certificación de asambleas constitutivas, dispone que:

Las solicitudes de certificación de las asambleas mencionadas en el artículo 12, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y deberán proporcionar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la organización ciudadana.*
- b) Tipo y número de asamblea.*
- c) Fecha y hora de realización.*
- d) Lugar (dirección completa, número exterior, interior, municipio, localidad, colonia y código postal).*
- e) Nombre, cargo y copia de la credencial de elector del responsable de la asamblea.*
- f) Sello de la organización ciudadana y firma autógrafa de los representantes de la misma o del enlace que haya sido designado para mantener comunicación con el Instituto Electoral.*

XXII. Que por su parte el artículo 15 del Reglamento menciona las actividades que le correspondía realizar a cada funcionario designado para certificar:

El día en que deba realizarse la asamblea, el funcionario del Instituto Electoral quien se encargará de la certificación de la misma, se presentará ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto. El acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de la realización de esa asamblea.

El funcionario del Instituto podrá contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento estipula que “los ciudadanos que pretendan afiliarse, deberán manifestarlo en una Declaración Formal de Afiliación, donde manifestarán por escrito su voluntad de afiliarse libremente al partido político que pretende constituirse. En dicha declaración constará la firma autógrafa o huella digital de los ciudadanos que pretendan afiliarse”.

XXIV. Que el artículo 18 del Reglamento señala que es lo que le funcionario electoral certificaba:

Durante el desarrollo de las asambleas, distritales o municipales, el funcionario del Instituto certificará:

- a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea constitutiva.*
- b) *Que para que hubiese quórum para sesionar válidamente, concurrieron y participaron en la asamblea un número de ciudadanos no menor al 0.26% del padrón electoral en el distrito o municipio, según sea el caso. Dicho número de ciudadanos, para obtener su estatus de afiliados, serán sujetos de compulsión con el padrón electoral a través del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar la solicitud de registro.*
- c) *Que con los ciudadanos presentes en las asambleas se formaron las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar en el formato, impresas y en medio digital requerido por el Instituto.*
- d) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales, o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- e) *Que se presentaron las copias al 200% de las credenciales de elector con fotografía de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, las cuales quedarán integradas al expediente original que conservará la organización de ciudadanos.*

XXV. Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, el funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.
- II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.
- III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.
- IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.
- V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.
- VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación.
- VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.
- VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.
- X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurran, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

XXVI. Que de acuerdo con el numeral 6 de los Lineamientos, El funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el periodo de verificación de

asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

- a) *Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.*
- b) *Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.*

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

XXVII. Que conforme al considerando XVII, el número mínimo de asambleas distritales que la organización ciudadana debía realizar era de diecinueve (19); y celebró veintitrés (23), canceló diecinueve (19). El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas estatales realizadas por Coincidencia Guerrerense, A.C., consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que en sus

anexos se encuentran las listas de asistencia. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Organización ciudadana	Tipo de asambleas	Mínimo requerido	Asambleas realizadas	Total de canceladas	Asambleas con solicitud de aplazamiento
Coincidencia Guerrerense A.C.	Distritales	19	23	19	11

XXVIII. Que la organización ciudadana "Coincidencia Guerrerense A.C.", realizó veintitrés (23) asambleas distritales, y conforme a las Actas de certificación de asambleas realizadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto Electoral para tal efecto, se constató la participación de ocho mil setecientos treinta y un ciudadanos (8,731) a la organización en comento. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

XXIX. Que de los afiliados referidos en el considerando anterior, del presente documento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, dos mil cuatrocientos veintinueve (2,429) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XXX. Que mediante oficios con números del 011/2017 al 018/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de febrero del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT,

PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

XXXI. Que mediante oficio número CDEPRI/005/2017, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que cuatrocientos (414) ciudadanos seguían afiliados a su partido, anexando una relación de los mismos, solicitando se les tuviera por afiliados a su partido.

XXXII. Que mediante oficio con número 041/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Revolucionario Institucional, que la relación de los ciudadanos, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados Lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXIII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0003/201, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

XXXIV. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero, signado por el C. Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó que la compulsa de afiliados realizada por el INE, se llevara a cabo con el padrón de afiliados del PVEM actualizado con fecha 7 de febrero del 2017, entregado y validado por el INE en la fecha antes mencionada.

XXXV. Que mediante oficio con número 042/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Verde Ecologista de México, que con fundamento en los numerales 13 y 16 de los Lineamientos antes señalados, las compulsas de los afiliados se realizan en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, por lo que su petición no puede ser atendida en los términos planteados.

XXXVI. Que los afiliados referidos en el considerando XXVIII, del presente documento, fueron tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley, los cuales se compulsaron por el Instituto Nacional Electoral, a petición de este Instituto Electoral local, con base en lo establecido por los artículos 101, último párrafo, 104, párrafo segundo, y 105, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el numeral 11 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local*, en las fechas 17 de octubre y 14 de noviembre del 2016; resultando la cantidad de siete mil cuatrocientos cuarenta (7,440) afiliados válidos; en virtud de que mil ciento cincuenta y cinco (1,155) no se encontraron registrados en el padrón electoral; y ciento treinta y seis (136) presentaron inconsistencias por error en la captura de los datos de los afiliados, por parte de la organización. El resultado de las compulsas se detallan en el cuadro siguiente:

No.	ASAMBLEA	DISTRITO	TOTAL DE AFILIADOS REGISTRADOS EN ASAMBLEA	NO ENCONTRADOS EN PADRÓN	INCONSISTENCIAS	AFILIADOS VÁLIDOS

1	25/06/2016 12:00	1 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	275	33	5	237
2	03/07/2016 12:00	2 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	557	70	6	481
3	25/09/2016 12:00	3 ACAPULCO DE JUÁREZ	380	112	16	252
4	21/08/2016 12:00	4 ACAPULCO DE JUÁREZ	564	56	7	501
5	29/05/2016 12:00	5 ACAPULCO DE JUÁREZ	501	67	3	431
6	02/10/2016 12:00	6 ACAPULCO DE JUÁREZ	388	43	1	344
7	10/09/2016 12:00	7 ACAPULCO DE JUÁREZ	414	75	5	334
8	03/04/2016 12:00	8 ACAPULCO DE JUÁREZ	302	41	5	256
9	10/04/2016 12:00	9 ACAPULCO DE JUÁREZ	335	45	3	287
10	22/05/2016 12:00	10 TÉCPAN DE GALEANA	246	28	2	216
11	23/04/2016 11:00	11 ZIHUATANEJO DE AZUETA	359	67	5	287
12	24/04/2016 11:00	12 ZIHUATANEJO DE AZUETA	498	36	5	457
13	04/06/2016 12:00	13 SAN MARCOS	242	64	3	175
14	05/06/2016 12:00	14 AYUTLA DE LOS LIBRES	261	26	2	233
15	26/06/2016 12:00	15 SAN LUIS ACATLÁN	619	76	15	528
16	27/08/2016 12:00	16 OMETEPEC	533	71	9	453
17	10/07/2016 12:00	19 EDUARDO NERI	307	50	20	237
18	13/11/2016 12:00	21 TAXCO DE ALARCON	288	26	4	258
19	02/07/2016 12:00	22 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	355	52	9	294
20	20/08/2016 12:00	23 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	329	37	0	292
21	14/08/2016 12:00	24 TIXTLA DE GUERRERO	401	21	1	379
22	07/05/2016 12:00	27 TLAPA DE COMONFORT	355	40	4	311
23	22/10/2016 12:00	28 TLAPA DE COMONFORT	222	19	6	197
TOTALES			8,731	1,155	136	7,440



XXXVII. Que del considerando anterior se colige que, la organización ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos que comprende la entidad, es decir, en 19 distritos, realizando 23, 4 más de las requeridas, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas.

XXXVIII. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre del 2016, signado por el C. Freddy Díaz Hernández, la organización ciudadana Coincidencia Guerrerense A.C., notificó a este Instituto, la fecha, hora y lugar para la celebración de su asamblea estatal constitutiva.



XXXIX. Que a través del oficio número 2,170, del expediente IEPC/SE/II/2016, de fecha 13 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo designó al C. Jhabin Gudiño Ramírez, Técnico de la Coordinación De Educación Cívica, para que asistiera a certificar la asamblea estatal constitutiva de Coincidencia Guerrerense, A.C.

XL. Que por lo que hace a la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva a la que hace mención el inciso b) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la organización realizará:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos,

y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo

exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

XLI. Que el día 17 de diciembre del 2016, el C. Jhabin Gudiño Ramírez, Técnico de la Coordinación De Educación Cívica, se constituyó en el domicilio ubicado en avenida René Juárez Cisneros no. 2, en el salón finca Santa María, col. India bonita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 10:00 horas, con la finalidad de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de Coincidencia Guerrerense, A.C., con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por la propia organización, para que el personal del Instituto Electoral revisara las listas de delegados electos en las asambleas municipales, cotejara y constatará si los delegados que se presentaban a la asamblea estatal, eran los delegados electos en las asambleas municipales, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las 13:20 horas, estando presente un total de veintiún (21) delegados, de los veintitrés (23) delegados electos en las asambleas distritales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea.

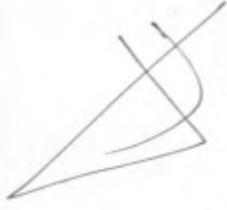
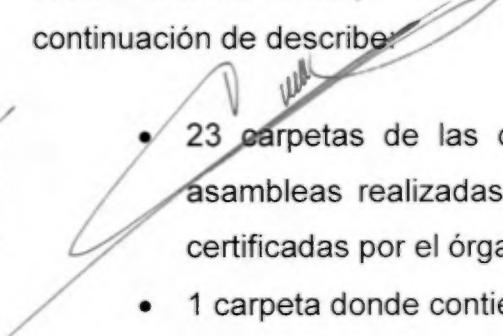
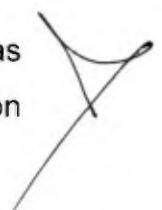
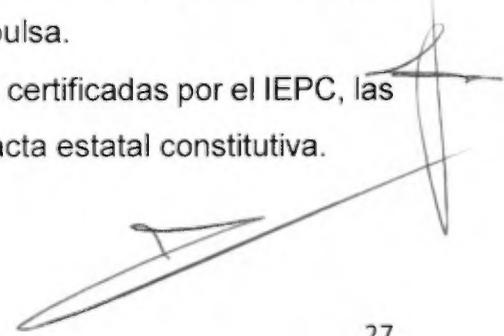
Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación.

XLII. Que en el transcurso de la Asamblea Estatal Constitutiva, la organización presentó una lista con mil quinientos veintiún (1,521) ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, anexando la Declaración Formal de Afiliación y la copia de la credencial para votar de cada uno de ellos, las cuales fueron cotejadas por el personal del Instituto Electoral con el fin de revisar que cumplieran con los requisitos establecidos. El resultado del cotejo arrojó un total de mil cuatrocientos setenta y nueve (1,479) afiliados que cumplieron con los requisitos.



Así, la asamblea estatal constitutiva de Coincidencia Guerrerense, A.C., en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación **Coincidencia Guerrerense**, concluyó a las 12:20 horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

XLIII. Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el C .Freddy Díaz Hernández, Presidente de la organización "Coincidencia Guerrerense, A.C.", respectivamente, presento escrito de solicitud formal de registro como partido político estatal ante el Consejo General de este Instituto Electoral, anexando lo que a continuación de describe:

- 
- 
- 
- 23 carpetas de las catas certificadas por el IEPC originales de las asambleas realizadas y 1 carpeta de las 23 actas de la organización certificadas por el órgano interno
 - 1 carpeta donde contiene el acta de la asamblea estatal constitutiva
 - 1 cd que contiene la declaración de principios, programa de acción y estatutos que fueron aprobados en las asambleas distritales.
 - 1 cd que contiene las listas nominales de las 23 asambleas distritales realizadas por la organización
 - 1 cd que contiene la lista de afiliación en el resto de la entidad.
 - 1 cd que contiene el logotipo y emblema del partido Coincidencia Guerrerense.
 - 3 cajas de archivo, que contienen cinco mil novecientos noventa y tres (5,993) formatos de afiliación con sus respectivas copias de credenciales de elector, que son entregados para su compulsu.
 - 1 caja de archivo donde contiene las 23 actas certificadas por el IEPC, las 23 actas de la organización certificadas y el acta estatal constitutiva.
- 
- 
- 
- 
- 

XLIV. Que el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Av. Los Pinos, sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, se reunieron los CC. Alejandro Paul Hernández Naranjo y Héctor Rodríguez Cruz, encargados de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente, con el C. Freddy Díaz Hernández, Presidente de la organización ciudadana Coincidencia Guerrerense, A.C., con el objeto de realizar la apertura de las cajas entregadas el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Dichas cajas contienen un total de cinco mil novecientos noventa y tres (5,993) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, que incluyen los mil quinientos treinta (1,530) afiliados, que fueron presentados en su Asamblea Estatal Constitutiva. Levantándose el Acta correspondiente.

XLV. Que de los afiliados mencionados en el considerando que antecede, cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5,544) cumplieron con los requisitos establecidos legalmente.

XLVI. Que este Instituto Electoral local, con fecha catorce de febrero del 2017, solicitó mediante correo electrónico al Instituto Nacional Electoral, realizara la compulsa de los afiliados del resto de la entidad, tal y como lo señala el numeral 20 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

XLVII. Que de los afiliados referidos en los considerandos XLV, del presente documento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, mil trescientos treinta y siete (1,337) resultaron duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XLVIII. Que mediante oficios con números del 043/2017 al 051/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de marzo del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en el resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

XLIX. Que mediante escrito, recibido en este Instituto Electoral con fecha 07 de marzo del 2017, signado por el C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

... que los ciudadanos que han sido señalados con doble afiliación, efectivamente se encuentran registrados en el padrón estatal de afiliados con que cuenta esta partido, sin embargo... consideramos que si ha sido su decisión afiliarse a un nuevo partido político en proceso de constitución, debemos respetar dicha decisión y con ello promover su inclusión en los diversos ámbitos de desarrollo en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de hacer una sociedad más justa en la distribución de los recursos con que cuenta nuestro estado.

L. Que mediante oficio número CDE/PNA/0008/2016, de fecha 09 de marzo del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

LI. Que el número total de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, compulsados por el Instituto Nacional Electoral, fue de cinco mil quinientos cuarenta y cuatro (5,544), de los cuales, cuatro mil trescientos setenta y cuatro (4,374) resultaron afiliados válidos, tal y como se describe a continuación:

Afiliados válidos	Con Inconsistencias	Afiliados compulsados
-------------------	---------------------	-----------------------

Resto de la entidad	Asambleas	Afiliados No válidos		
4,328	46	1,079	137	5,544
4,374				

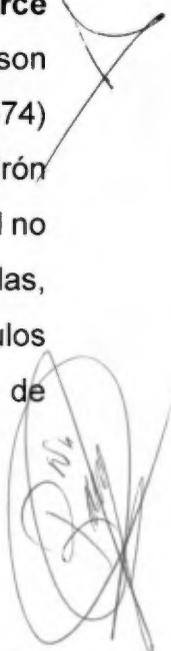
LII. Que con fecha 30 de marzo del 2017, se recibió el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mencionado en el antecedente número 33 del presente instrumento, y posteriormente se recibió el oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/0885/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se le notificó a este organismo público local, que con fundamento en los artículo 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafos 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

En ese sentido, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12, de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el Instituto Nacional Electoral informó que en el caso de la organización "Coincidencia Guerrerense A.C." celebró veintitrés (23) asambleas distritales, y después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes, y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los citados lineamientos, y como se observa en el considerando anterior, de las veintitrés (23) asambleas distritales que celebró la organización "Coincidencia Guerrerense A.C.", únicamente dieciocho (18) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y

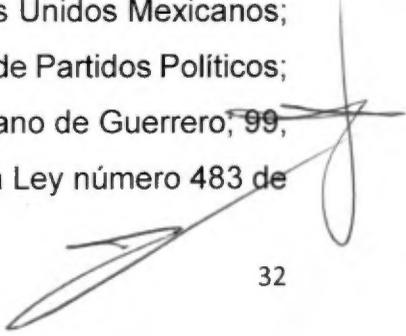
en los cinco (5) distritos que se encuentran sombreados no se reunió dicho requisito, los cuales son: Distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana; Distrito 13, con cabecera en San Marcos; Distrito 3, con cabecera en Acapulco; Distrito 28, con cabecera en Tlapa, y Distrito 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, por lo que no alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los distritos (28), es decir, diecinueve (19) asambleas, como a continuación se detalla:

Asambleas distritales realizadas por la organización "Coincidencia Guerrerense" para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Distrito/Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
1	03/04/2016	8-ACAPULCO DE JUÁREZ	297	2	3	36	0	256	224
2	10/04/2016	9-ACAPULCO DE JUÁREZ	332	1	5	39	0	287	229
3	23/04/2016	11-ZIHUATANEJO DE AZUETA	354	2	6	59	0	287	239
4	24/04/2016	12-ZIHUATANEJO DE AZUETA	493	5	1	30	0	457	236
5	07/05/2016	27-TLAPA DE COMONFORT	351	1	3	36	0	311	275
6	22/05/2016	10-TÉCPAN DE GALEANA	244	1	1	26	0	216	236
7	29/05/2016	5-ACAPULCO DE JUÁREZ	498	3	0	64	0	431	256
8	04/06/2016	13-SAN MARCOS	239	0	0	64	0	175	225
9	05/06/2016	14-AYUTLA DE LOS LIBRES	259	0	2	24	0	233	206
10	25/06/2016	1-CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	270	2	0	31	0	237	229
11	26/06/2016	15-SAN LUIS ACATLÁN	604	3	4	69	0	528	212
12	02/07/2016	22-IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	350	3	1	52	0	294	260
13	03/07/2016	2-CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	551	1	0	69	0	481	253
14	10/07/2016	19-EDUARDO NERI	287	1	0	49	0	237	194
15	14/08/2016	24-TIXTLA DE GUERRERO	400	0	0	21	0	379	237
16	20/08/2016	23-IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	329	0	2	35	0	292	258
17	21/08/2016	4-ACAPULCO DE JUÁREZ	557	6	3	47	0	501	264
18	27/08/2016	16-OMETEPEC	524	4	3	64	0	453	197
19	10/09/2016	7-ACAPULCO DE JUÁREZ	409	1	2	72	0	334	251
20	25/09/2016	3-ACAPULCO DE JUÁREZ	364	3	2	107	0	252	268
21	02/10/2016	6-ACAPULCO DE JUÁREZ	387	4	0	39	0	344	240
22	22/10/2016	28-TLAPA DE COMONFORT	216	2	0	17	0	197	216
23	13/11/2016	21-TAXCO DE ALARCON	284	1	4	21	0	258	266
TOTAL			8,599	46	42	1,071	0	7,440	5,471

LIII. Que con la información del oficio del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el considerando que antecede, y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local, debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación del número mínimo de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización "Coincidencia Guerrerense, A.C.", cuenta en la entidad con **once mil ochocientos catorce (11,814) afiliados**, de los cuales, siete mil cuatrocientos cuarenta (7,440) son asistentes en asambleas distritales y cuatro mil trescientos setenta y cuatro (4,374) en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; sin embargo, al no haber alcanzado el número mínimo de asambleas con el 0.26% en cada una de ellas, no se cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 180, 188, 192, 193, 195 y 196, de la Ley número 483 de



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se niega la procedencia de registro como Partido Político Estatal a "Coincidencia Guerrerense, A.C.", bajo la denominación "**Coincidencia Guerrerense**", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable.

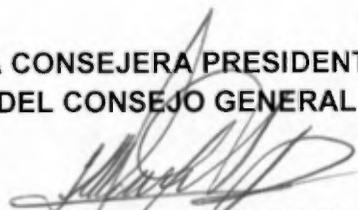
SEGUNDO. Comuníquese la presente Resolución a "Coincidencia Guerrerense, A.C.", a través de su presidencia.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

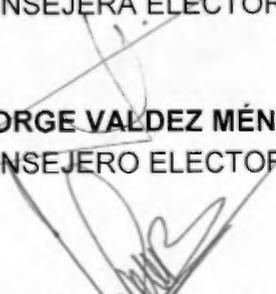
La presente resolución fue aprobada por mayoría de seis votos con el anuncio de voto particular del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del año 2017.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


C. MARISELA REYES REYES.

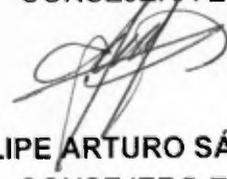

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
CONSEJERA ELECTORAL**

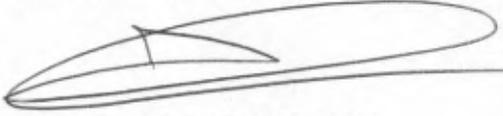

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ,
CONSEJERO ELECTORAL**

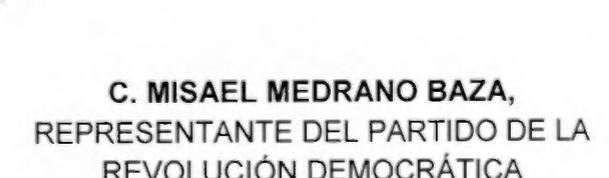

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ,
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. RENÉ VARGAS PINEDA,
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA,
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**


**C. CÉSAR JULIÁN BERNAL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. MISAEL MEDRANO BAZA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESUS TAPIA ITURBIDE,
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO,
REPRESENTANTE DE MORENA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 005/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN "COINCIDENCIA GUERRERENSE, A.C.".

